



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00056 00

Demandante: ANTONIO MARIA FLOREZ CANCHILA

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 07 de Abril de 2015, a su vez fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de Junio de 2015, concediéndole el término de diez (10) días para su subsanación, lo cual fue realizado por el apoderado de la parte demandante, quien aporta escrito de subsanación el 26 de Junio de 2015, procediendo

el Despacho a dictar auto admisorio de fecha 10 de Agosto de 2015, notificado a los Representantes Legales de las Entidades demandadas, al demandante y al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

Que dentro del término establecido, no hubo pronunciamiento de la parte demandada, sin embargo, observando en el plenario, se encuentra poder aportado por la Nación- Ministerio de Educación Nacional (Folios 41 a 43), asimismo su contestación, obrante a folios del 44 al 60 del expediente, presentada en fecha 24 de Febrero de 2016, la cual no se tendrá en cuenta, por ser extemporánea.

Al haberse acompañado poder¹ con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar como apoderada de La Nación- Ministerio de Educación Nacional, a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido y el escrito de contestación que obran en el expediente.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las 8:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Ver folios 41 al 60 del exp.

3. Téngase por no contestada la demanda por la parte demandada LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderados de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional, a la doctora **Silvia Margarita Rugeles Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 y T.P No. 87.982 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido y al escrito de contestación de la demanda, los cuales obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ